	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 70 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 0036 del 18 de enero de 2021

Convocante (s): RADIO CADENA NACIONAL SAS
Convocado (s): MUNICIPIO DE MANIZALES
Medio de control: EJECUTIVO


En Manizales, Caldas, hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:30 AM, procede el despacho de la Procuraduría 70 Judicial I Administrativa de Manizales a realizar **AUDIENCIA NO PRESENCIAL DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1551 DE 2012**, admitida mediante auto número **0036** del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y donde funge como convocante el señor **JORGE EDUARDO CORREA ROBLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.981, actuando en nombre y representación de **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. SIGLA R.C.N. o R.C.N. RADIO NIT : 890903910-2**, a través de apoderado judicial, abogado **JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **86055905** y la tarjeta de abogado (a) No. **124321** del Consejo Superior de la Judicatura y convocada el **MUNICIPIO DE MANIZALES, Caldas**.

Diligencia a realizarse de acuerdo a la directrices impartidas por el Señor Procurador General de la Nación, a través de la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada por la Resolución No. 0232 del cuatro (04) de junio del corriente año, mediante las cuales se adoptaron medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 (coronavirus), autorizando la realización de las mismas **EN FORMA NO PRESENCIAL** y la Resolución 312 del 29 de julio de 2020, expedida por el Procurador General de la Nación, en la cual se autorizó a los Procuradores Judiciales la realización en cualquier momento de audiencias de conciliación de manera **NO PRESENCIAL** a través de los diferentes medios tecnológicos con los que cuenta la entidad, con el fin de evitar la propagación del virus, y propender por la salud de los usuarios y funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Comparece de forma **NO PRESENCIAL** a través del correo electrónico notificaciones@upeguiabogados.com el citado abogado **JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ**, apoderado de la parte convocante, a quien este Despacho le había reconocido personería para actuar según auto admisorio No. **0035** del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En el mismo orden comparece de forma **NO PRESENCIAL** mediante el correo electrónico gilberto.rios@manizales.gov.co; el abogado **GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10278130** y la tarjeta de abogado No. **134774** del Consejo Superior de la Judicatura en representación del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, de acuerdo al poder conferido por el Dr. **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.823.366 de Manizales, Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, nombrado mediante decreto 0487 del 24 de julio de 2020 y posesionado el 31 de julio de 2020, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES** el Dr. **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, a quien este Despacho había reconocido personería mediante auto No. 0822-2 del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Lugar de Archivo: Procuraduría Nº 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

Que mediante correo electrónico jorge.velasquez@contraloria.gov.co; del martes, 16 de marzo de 2021 10:17 a. m. el Dr. **JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES** Gerente Departamental Colegiada Caldas de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, referencia "*Buenos días doctor Molina, Acusamos recibo donde informan a esta Entidad de Control, acerca de la realización de audiencia de conciliación entre Radio Cadena Nacional y el Municipio de Manizales, que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2021, al respecto nos permitimos manifestarles que, en uso de facultades discrecionales de orden legal, no asistiremos en esta oportunidad, sin embargo, estaremos atentos en caso de advertir algún de orden fiscal*".

No obstante el anterior pronunciamiento, previo a la audiencia comparece de forma **NO PRESENCIAL** mediante el correo electrónico ana.salinas@contraloria.gov.co la abogada **ANA MARIA SALINAS REALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52260886** y la tarjeta de abogada No. **98350** del CSJ, quien obra como apoderada de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, según poder anexo otorgado por el Director Oficina Jurídica de la entidad, doctor **JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ** obrando en calidad de representante Judicial de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tal como lo acredita la Resolución Reglamentaria No. 0284 proferida el 24 de agosto de 2015 y la certificación expedida por el Director de Gestión del Talento Humano de la entidad el veintiséis (26) de enero de 2021.

No hubo representación de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MANIZALES. El Procurador les reconoce personería a los apoderados de las partes en los términos indicados en los poderes que aportan.


Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia trimestral de que trata el inciso 3º del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:** "**PRIMERO:** Se cancele la factura No. 1673510 por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000 mcte)**, adeudados por parte de la Alcaldía de Manizales a **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.** **SEGUNDO:** Se cancele los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso. **TERCERO:** Se condene en costas y agencias en derecho." Sic.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el **apoderado de RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. SIGLA R.C.N. o R.C.N. RADIO NIT: 890903910-2** manifiesta: "*Me ratifico en los hechos y pretensiones relacionados en la solicitud de conciliación y nos asiste ánimo conciliatorio*".

En igual sentido se le concede la palabra al apoderada del **MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "*LA SUSCRITA SECRETARIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Conforme a lo señalado en el inciso tercero, del numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, y conforme a la delegación del Decreto Municipal número 0328 del 27 de marzo de 2020. HACE CONSTAR Que en la sesión 451 del 20 de marzo de 2021, EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto: 2.4 RADIO CADENA NACIONAL RCN – Pago de factura pendiente (presenta doctor GILBERTO ANTONIO RIOS), El doctor GILBERTO ANTONIO RIOS, profesional especializado de la secretaría Jurídica presentó este tema a los miembros del comité de conciliación por hechos relacionados con la pretensión pago de factura presentado por RCN, según los siguientes: HECHOS Y PRETENSIONES (...)*

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL Que una vez analizados los argumentos expuestos por el convocante **RADION CADENA NACIONAL** y la Procuraduría **70 JUDIICAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, y con el fin de solucionar de forma **ágil, rápida y**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, el Municipio de Manizales debe asistir **CON ANIMO CONCILIATORIO** a la audiencia Prejudicial convocada, pero sólo por el monto de la adición, es decir **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) IVA incluido, SIN incluir INDEXACIÓN ni INTERESES DE MORA, ni COSTAS, ni AGENCIAS en derecho, pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de RCN de los documentos necesarios para el trámite del pago en la tesorería** cuales son cedula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria; y previa la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo. **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** Los miembros del Comité de Conciliación deciden asistir a la audiencia de conciliación convocada **CON ANIMO CONCILIATORIO**. Esta decisión del comité al acoger el concepto presentado por el apoderado judicial del municipio de Manizales. Para constancia se firma en Manizales a los **15 días del mes de marzo** de 2021. Acta suscrita por la Secretaria de Despacho Encargada- Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, Dra. Amparo Lotero Zuluaga” sic.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, se le concede la palabra a la **representante de la Contraloría General de la República**, quien manifiesta “**INTERVENCIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En calidad de Apoderada de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** y en cumplimiento del Auto del 036 de 17 de enero de 2021, dentro del proceso con Radiación **036 del 18 de enero de 2021** cuyo Convocante: **RADIO CADENA NACIONAL SAS** y Convocado: **MUNICIPIO DE MANIZALES**, manifiesto que mi asistencia en la presente diligencia, se realiza dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012. No obstante, en virtud de lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Nacional, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde, realizar el respectivo control y vigilancia fiscal, a las Contralorías municipales, distritales o departamentales, según corresponda.

En consecuencia, del mandato constitucional, este ente de control **NO EMITIRÁ CONCEPTO**, respecto a la posición tomada por las partes **en esta diligencia**.

No obstante, en ejercicio del control concurrente, prevalente y preferente que puede ejercer la Contraloría General de la República, emanado por la Constitución Nacional y el Decreto 403 de 2020, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, me permito manifestar al Despacho que, de considerarlo necesario, La Contraloría General de la República, podrá ejercer los respectivos controles preventivo, y vigilancia fiscal, sobre el presente caso, en aras de proteger el patrimonio público.

Atentamente

ANA MARÍA SALINAS REALES

Abogada

Oficina Jurídica

Contraloría General de la República

Email: ana.salinas@contraloria.gov.co


Teléfono:(571) 5187000 Ext. 15207 - 320 8081248

Bogotá D.C. – Colombia” sic.

Se le da traslado al **apoderado de la parte convocante**, quien manifiesta: “Atendiendo a decisión el Comité de Conciliación del Municipio de Manizales, la parte CONVOCANTE acepta la formula conciliatoria, salvo en lo relativo “**previa la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo**”, en tanto el presente tramite no requiere aprobacion del juez.

Por ende el pago se debe realizar a dentro de los 30 dias siguientes a la radicacion de la “**cedula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria en la tesorería del municipio**”. Sic.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

Interviene el Procurador Judicial con relación a la solicitud de conciliación No. 0036, constata que obra en el expediente:

- **CONTRATO No. 1904050340** del 05 de Abril de 2019 suscrito entre el señor **GUILLERMO HERNANDEZ GUTIERREZ**, Secretario de Despacho de la Alcaldía de Manizales y el señor **MAURICIO GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.258.851 en calidad de Gerente de la persona jurídica **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. con NIT. 890903910-2** cuyo objeto es **"DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE CULTURA CIUDADANA A TRAVÉS DE UN MEDIO RADIAL" POR UN VALOR DE \$26.500.000.**
- **ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1904050340 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.** suscrito entre el señor **MARTIN EMILIO RAMIREZ CARDONA**, Secretario de Despacho (Delegado), Secretario General y el señor el señor **MAURICIO GIRALDO GIRALDO** como **CONTRATISTA POR UN VALOR DE \$ 5.000.000.**
- Certificado de existencia y Representación legal de **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S** SIGLA: R.C.N. O R.C.N. RADIO, N.I.T.: 890903910-2, DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Factura de venta No. 01-1673510 expedida por **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.**
- Informe de Supervisión Acta No. 6 del 14 de octubre de 2019, correspondiente al periodo evaluado 11 y 12 de octubre de 2019; del contrato 1904050340, en la que frente a la "DESCRIPCION DEL CUMPLIMIENTO" se indica "A entera satisfacción se recibió la difusión de las campañas pactadas en la adición del 11 de octubre de 2019" por parte del supervisor del contrato, Wilson Rivera Paniagua.
- Documento suscrito por la Gerente de Ventas Beatriz Eugenia Delgado U. en el que se da informe del cumplimiento del contrato en mención.

El Procurador Judicial, por cumplir el Acta de Liquidación en relación con los requisitos del título ejecutivo en cuanto a que la obligación es clara y expresa, este Despacho avala el presente acuerdo. Esta decisión queda notifica en estrados, y que no existe prueba siquiera sumaria o indicio que ponga en duda la causa del crédito, esto es, el **ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1904050340 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.**, ahora convocante.


Así las cosas, el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obra en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo –solicitud de conciliación No. 0036 de 2021, y los documentos atrás referenciados.

Así mismo se relacionan correos electrónicos originados en este Despacho donde se da traslado a la Contraloría General de la Republica y a la Procuraduría Provincial de esta ciudad, de conformidad con el inciso 5 del art. 47 de la ley 1551 de 2012, pese a ello no se hizo presente representante alguno de la **Procuraduría Provincial de la ciudad de Manizales** ni de la **Contraloría General de la República** advirtiendo lo dicho por el Gerente Regional de esta última.

Sin embargo de conformidad con el contenido de la norma la presencia de estas entidades es facultativa y la ausencia de la misma no obsta para que se lleve a cabo la presente audiencia.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría Nº 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

En aras de garantizar la defensa del Patrimonio Público se dará traslado del contenido de esta Acta para el conocimiento de estas entidades dentro de los tres días siguientes a la celebración de esta audiencia.

En este estado de la diligencia y atendiendo que lo dicho anteriormente y lo manifestado por el apoderado del municipio de **MANIZALES, CALDAS** y que existe voluntad entre las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio y por sobretodo de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1551 que introduce algunos cambios sustanciales al proceso de conciliación prejudicial que adelanta ante el Ministerio Público se hace necesario establecer que con la sentencia de constitucionalidad C-533 de 2013, es la misma Corte Constitucional la que declara exequible el referido precepto normativo y para lo cual se establece como requisito de procedibilidad obligatorio el acudir a este mecanismo de conciliación para con los procesos ejecutivos que eventualmente puedan impetrarse en contra de los entes territoriales locales. De la referida sentencia y del texto normativo se precisan unas condiciones especiales a saber: una de ellas es que este acuerdo prescindirá del control de legalidad como ocurre en los casos diferentes a los ejecutivos y que le corresponde realizar a la jurisdicción contenciosa a través de los jueces administrativos. Otra de las características de este nuevo procedimiento es la existencia de una **obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en un documento que represente o tenga las condiciones de ser un título ejecutivo**. Reunidas estas características le corresponderá al Procurador Judicial Administrativo revisar si el acuerdo que se propone está librado de cualquier vicio de la voluntad de las partes, para finalmente decidir si comparte o no el contenido mismo del acuerdo al que llegan las partes. Una vez verificado que existe un título ejecutivo complejo compuesto por el:


- **CONTRATO No. 1904050340** del 05 de Abril de 2019 suscrito entre el señor **GUILLERMO HERNANDEZ GUTIERREZ**, Secretario de Despacho de la Alcaldía de Manizales y el señor **MAURICIO GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.258.851 en calidad de Gerente de la persona jurídica **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. con NIT. 890903910-2** cuyo objeto es *"DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE CULTURA CIUDADANA A TRAVÉS DE UN MEDIO RADIAL" POR UN VALOR DE \$26.500.000*
- **ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1904050340 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.** suscrito entre el señor **MARTIN EMILIO RAMIREZ CARDONA**, Secretario de Despacho (Delegado), Secretario General y el señor el señor **MAURICIO GIRALDO GIRALDO** como **CONTRATISTA POR UN VALOR DE \$ 5.000.000.**
- Certificado de existencia y Representación legal de **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S** SIGLA: R.C.N. O R.C.N. RADIO, N.I.T.: 890903910-2, DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Factura de venta No. 01-1673510 expedida por **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.**

- Acta del Comité de Conciliación del **MUNICIPIO DE MANIZALES** No. 451 del 20 de marzo de 2021 suscrita por la Secretaria de Despacho Encargada– Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, Dra. Amparo Lotero Zuluaga donde manifestó la expresa voluntad de presentar una fórmula de conciliación prejudicial para con la convocatoria que realizara el contratista **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S SIGLA: R.C.N. O R.C.N. RADIO, N.I.T.: 890903910-2;**
- Informe de Supervisión Acta No. 6 del 14 de octubre de 2019, correspondiente al periodo evaluado 11 y 12 de octubre de 2019; del contrato 1904050340, en la que frente a la "DESCRIPCION DEL CUMPLIMIENTO" se indica "A entera satisfacción se recibió la difusión de las campañas pactadas en la adición del 11 de octubre de 2019" por parte del supervisor del contrato, Wilson Rivera Paniagua.
- documento suscrito por la Gerente de Ventas Beatriz Eugenia Delgado U. en el que se da informe del cumplimiento del contrato en mención.

Que las partes persisten en su ánimo conciliatorio a efectos de prevenir un proceso contencioso que sería más oneroso para la entidad territorial y por ende para el patrimonio público, toda vez que se podría acrecentar la acreencia con el componente de intereses, que no están incluidos en la presente conciliación, pero sobre lo cual no podrá realizarse reclamación posterior si se llegare al acuerdo conciliatorio. En este estado de la diligencia se consulta nuevamente a la partes sobre el acuerdo al que se pretende llegar en el sentido de

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

prevenir un eventual proceso jurisdiccional, donde el MUNICIPIO DE **MANIZALES** (CALDAS) se compromete a cancelar a **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S** SIGLA: R.C.N. O R.C.N. RADIO, N.I.T.: 890903910-2, por el valor acordado, esto es **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** y la forma de pago manifestada en líneas anteriores y que consta en el contenido del Acta citada, esto es: *pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de RCN de los documentos necesarios para el trámite del pago en la tesorería cuales son cedula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria*, y con fundamento en la **ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1904050340 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.** suscrito entre el señor **MARTIN EMILIO RAMIREZ CARDONA**, Secretario de Despacho (Delegado), Secretario General y el señor el señor **MAURICIO GIRALDO GIRALDO** como **CONTRATISTA POR UN VALOR DE \$ 5.000.000;** sin que pudiere realizarse reclamación posterior sobre esta misma temática, toda vez que el acuerdo al que llegaren produce los mismos efectos de la cosa juzgada, a lo cual las partes manifiestan que están de acuerdo con lo manifestado y que aceptan las condiciones antes señaladas y se responsabilizan de sus obligaciones. Constatado el acuerdo al que en forma libre y voluntaria han llegado las partes, el Procurador 70 Judicial I Administrativo de Manizales no encuentra vicio alguno que pueda afectar la expresa voluntad a la que éstas han llegado, y para lo cual se suscribirá la respectiva acta que hace tránsito a cosa juzgada, **prestando merito ejecutivo**, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículos 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las **11:48 AM**. Las partes quedan notificadas en estrados. Las partes quedan notificadas por conducta concluyente, **reiterando a los apoderados que los correos electrónicos de la fecha y hora de la diligencia, hacen parte de la presente acta.**

Asistencia NO PRESENCIAL
JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ
 Apoderado parte convocante

Asistencia NO PRESENCIAL
GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ
 Apoderado MUNICIPIO DE MANIZALES

Asistencia NO PRESENCIAL
ANA MARIA SALINAS REALES
 Apoderado de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------